



Ref.: DGECAP/SAS/FO/NA/vh

RS: 206 /2011

El 15 de septiembre de 2011 entrará en vigor la Instrucción 02/2011 de la Dirección General de Evaluación, Calidad y Atención al Paciente sobre "**Procedimiento de reconocimiento de asistencia sanitaria a menores tutelados**" que atañen fundamentalmente a las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (DTJBS) y a las Secciones de Afiliación y Validación (SAV) de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Sanidad:

- La DTJBS emite un certificado de tutela "Anexo I" a los menores tutelados por la Generalitat y lo remite directamente a las SAV, junto con la documentación que se indique en el reverso, para que les acredite como "*Menor PN*" hasta los de 18 años. Asimismo entrega un "Anexo I" a la familia acogedora. Este certificado es, además, el documento que identifica al menor tutelado.
- Asimismo la DTJBS emite un certificado de cese de tutela " Anexo II" cuando los menores han dejado de estar tutelados por la Generalitat. Este documento se remite directamente a las SAV para que les acredite como corresponda, y **sólo se entrega a los nuevos tutores legales con la casilla 6 marcada**, cuando están pendientes de disponer del libro de familia en que figure el menor incluido. *Este es el único caso en el que este documento se podrá presentar a efectos de identificar al menor en los puntos SIP.*

*Para mayor información ver instrucción 02/2011*

#### INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Los anexos I y II:
  - Identifican al menor, sus datos de localización y si los datos deben estar ocultos o visibles. El anexo II sólo es válido en el centro de salud con la casilla 6 marcada, cuando el menor y está pendiente de ser incluido en el libro de familia.
  - El anexo I acredita la modalidad de aseguramiento como "Menor PN" hasta los 18 años o por 6 meses según esté empadronado o no en la Comunidad Valenciana. El anexo II acredita la modalidad de "Menor AC" durante un mes, mientras los nuevos tutores legales tramitan los documentos de derecho (está marcada la casilla 2) o indica a las SAV se acredite en la modalidad de aseguramiento que corresponda (está marcada la casilla 1).
  - En ningún caso se podrán presentar estos certificados si los interesados ya han cumplido los 18 años.
  - Podrán ser presentados en los centros sanitarios por los acogedores o personas acreditadas por la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (Entidades de Seguimiento del Acogimiento Familiar) que deberán presentar siempre el último emitido actualizado.
- Al inicio de tramitar la acreditación del menor como "Menor PN" los datos de los anexos I y II son actualizados en SIP por las SAV con carácter previo a su presentación en los centros de salud. Cuando



Nota informativa 07-11 en relación a la instrucción instrucción 02-2011:  
Procedimiento de reconocimiento de asistencia sanitaria a menores tutelados  
Dirigida a operadores SIP y trabajadores sociales

cambien los datos, de identificación, acogedores, localización etc., la DTJBS emite nuevo anexo I o II, según corresponda.

- Los operadores SIP **sólo podrán actualizar y registrar en SIP cambios de datos de localización o de centro y médico cuando los datos de localización estén visibles en SIP y no haya cambio de provincia**, el resto de los datos han debido de ser previamente actualizados en SIP por las SAV, al igual que actualización de dirección y centro si hay cambio de provincia o los datos están ocultos, dado que en estos casos la DTJBS les ha remitido copia del anexo I o II.
- No procede requerir la documentación ya aportada a las SAV en caso de presentación de anexo I.
- Si el operador SIP debe remitir los anexos para indicar el nombre del centro y médico o cumplimentar el campo "Observaciones de los operadores SIP", hará una fotocopia del anverso de este Anexo sobre la que escribirá la información que considere antes de su envío por fax. En ningún caso se debe escribir en los anexos originales.

#### ACTUACIONES DE LOS OPERADORES SIP

a. Leer anexos, anverso y reverso. En el reverso se indican las actuaciones de los operadores SIP.

b. Verificar que es el último certificado emitido y que los datos de identificación están correctamente registrados en SIP. Si un menor ha cambiado de nombre y apellidos, los anteriores estarán indicados en la casilla 6 del anexo I, o en la casilla 7 del anexo II, y los actuales en el encabezado.

*En caso de que no coincidan los datos actuales de identificación con la información registrada en SIP remitir fotocopia del anverso de este anexo I o II por fax a las SAV indicando los motivos de la remisión en el apartado "Observaciones de los operadores SIP" (no escribir en el original).*

c. Actualizar en SIP los datos de localización **sólo en el caso que sean visibles y no haya cambio de provincia**. En cambios de localización el certificado tendrá marcada las casilla 4 ó 5 del anexo I o la casilla 3 del anexo II.

*Si los datos están visibles y existe cambio de Provincia o los datos están ocultos en SIP y hay cambio de centro y los datos no están actualizados en SIP hay que remitir fotocopia del anverso de este anexo I por fax a las SAV indicando nombre del centro y del médico en el mismo y los motivos de la remisión en el apartado "Observaciones de los operadores SIP" (no escribir en el original).*

d. Verificar que los datos de localización y asignación están ocultos en SIP (si está marcada la casilla 7) o visibles (si está marcada la casilla 8) del anexo I. El anexo II tendrá marcadas las casillas respectivas 4 y 5.

*Si la información del SIP no se correspondiera con la indicada en estas casillas, remitir fotocopia del anverso del anexo por fax a las SAV.*

e. Actualizar los datos de centro y médico **si están visibles**. Esta actuación la piden los acogedores o sus representantes directamente en el centro de salud sin necesidad de trámite previo por parte de las Direcciones Territoriales.

*Si los interesados sólo desean cambiar de médico y/o centro y **los datos del SIP están ocultos**, remitir fotocopia del anverso de este anexo I por fax al Centro de Asistencia de Aseguramiento (CAA) o a la Unidad de Aseguramiento Departamental (UAD) indicando nombre del centro y médico que se*



Nota informativa 07-11 en relación a la instrucción instrucción 02-2011:  
Procedimiento de reconocimiento de asistencia sanitaria a menores tutelados  
Dirigida a operadores SIP y trabajadores sociales

*asignará al menor y los motivos de la remisión en el apartado "Observaciones de los operadores SIP" (no escribir en el original).*

f. Verifica datos de acreditación:

- En menores tutelados, anexo I, deben estar acreditados como "Menor PN" hasta los 18 años (si está marcada la casilla 1) o como "Menor PN" durante 6 meses si está pendiente de empadronarse en la Comunidad Valenciana (si está marcada la casilla 2).

- En menores en los que ha cesado la tutela, tras la comunicación de la misma desde la DTCJBS a las SAV:

- Los documentos que acreditan la identidad del menor son: a) el anexo II con la casilla 6 marcada, si los padres están pendientes disponer del libro de familia o b) libro de familia o resolución judicial de la constitución de tutela ordinaria (en el caso de que el nuevo representante legal no sean sus padres) o el certificado de nacimiento.
- Si el menor está acreditado en SIP como "Menor AC" y está próximo a caducar, se indagará sobre modalidad de aseguramiento que le corresponde y, si fuera el caso, se solicitará el documento de derecho como beneficiario de un titular o se derivará al trabajador social si fuera "probable sin recursos" o "menor en riesgo".

*Si estando en esta situación presenta documentos de derecho, P1 de inclusión de beneficiarios, etc, remitir los mismos a las Secciones de Afiliación y Validación para que cierre el expediente y acredite al menor como corresponda. En caso de disponer de anexo II remitir además, fotocopia del anverso del anexo indicando los motivos de su remisión en el apartado "Observaciones de los operadores SIP" (no escribir en el original).*

- Si el interesado está acreditado en SIP como "Acreditación caducada" se le informará que está sin cobertura sanitaria pública. Se indagará sobre modalidad de aseguramiento que le corresponde y se le informará que para tener cobertura sanitaria pública debe presentar el documento de derecho que le corresponda y si fuera "probable sin recursos" o "menor en riesgo", se derivará al trabajador social. Se le entregará el documento de inclusión en SIP.

*Ver modalidades de aseguramiento en Anexo I de estas notas informativas.*

- Cuando un menor esté identificado por un anexo II con la casilla 6 marcada, por no disponer aún de libro de familia, se considera que está correctamente acreditado como beneficiario de un titular aunque en el certificado de cese esté marcada la casilla 2 al efecto se le acreditara al inicio como "Menor AC". No procede comunicar la incidencia al SAV.

g. Entregar nuevas tarjetas SIP cuando corresponda y retirar las anteriores, si fuera el caso.

h. Si los interesados no presentan el certificado de tutela, "Anexo I" en los puntos SIP y solicita tarjeta sanitaria SIP para un menor tutelado no acreditado en SIP como "Menor PN" o cualquier modificación de sus datos en SIP, se les remitirá a la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social a los acogedores o a sus representantes al efecto de que inicien los trámites oportunos y obtengan dicho certificado. No procede, por estos motivos, la remisión de los interesados al trabajador social.

i. Actuaciones específicas en los casos de menores tutelados al nacer en el hospital



Nota informativa 07-11 en relación a la instrucción instrucción 02-2011:  
Procedimiento de reconocimiento de asistencia sanitaria a menores tutelados  
Dirigida a operadores SIP y trabajadores sociales

- Las Unidades de Acreditación Hospitalarias les darán de alta en SIP como *"No empadronado más de un mes"* y *"No acreditado"* con el nombre que se acuerde y los apellidos de la madre biológica, indicando como localización del menor la dirección del hospital. El trabajador social del hospital facilitará copia del documento de inclusión en SIP y los datos del menor a la DTJBS correspondiente. No se debe proporcionar el nº SIP a los padres biológicos.
- Posteriormente, la SAV lo acreditará como *"No empadronado más de un mes"* y *"Menor PN"*.
- Los procedimientos de tramitación y posterior obtención de la tarjeta sanitaria SIP serán los siguientes:
  - En el caso de que el menor estuviera acreditado por la SAV como *"Menor PN"* en el momento del alta hospitalaria, la Unidad de Acreditación Hospitalaria entregará la tarjeta SIP al personal de la DTJBS que recoja al niño aún no dispusieran de la misma.
  - En caso contrario, cuando la SAV acredite como *"Menor PN"*, los representantes legales del menor tutelado podrán recoger la tarjeta SIP en el centro de salud.

j. En caso de que un menor tutelado, presente una discapacidad superior al 33%, para acceder a tener una mayor cobertura de prestaciones sanitarias, se les informará a los acogedores la conveniencia de que soliciten del INSS, Mugface, Mugeju o Isfas, documento acreditativo de derecho a prestaciones sanitarias como beneficiario del titular (acogedor), y se remitirá dicho documento junto con solicitud de prestaciones por discapacidad, certificado de empadronamiento y certificado de discapacidad y copia del anexo I con las observaciones oportunas a la Sección de Afiliación y Validación que corresponda.

**En caso de necesitar más información al respecto, dirigirse al Centro de Acreditación de Aseguramiento (CAA): Teléfono 96 393 87 58; Fax: 96 393 87 82**

---

NOTA:

*Los procedimientos y documentos regulados por la instrucción 02-11 por la que se crea el procedimiento de reconocimiento de asistencia sanitaria a menores tutelados, no afectan a "menores en riesgo" no tutelados que puedan estar en situación de "Guarda" residiendo con familias acogedoras o en centros de acogida*

Valencia, 5 de agosto de 2011

EL JEFE DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO SANITARIO



Fdo. Francisco Ortiz Cervelló